

AUTO INTERLOCUTORIO - POSFALLO

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00036-00

Sincelejo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: LUIS FERNANDO GOMEZ PINEDA – GUSTAVO RAMON SANTIS JUNIELES
Demandado/Oposición/Accionado: N/A
Predio: LA ILUSION O NUEVA ESPERANZA (FMI No. 347-6716 – MUNDO AL REVES (FMI No. 347-3415)

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa memorial del Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH, mediante el cual informan y acreditan el cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno (9°) de la sentencia adiada 18 de diciembre de 2018.

Así mismo, se otea informe de la Unidad Administrativa Especial Para la atención y Reparación Integral a las Víctimas, comunicando avances en el cumplimiento de las órdenes de la sentencia adiada 18/12/2018. En dicho escrito, manifiestan que no han podido hacer la inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV, a todos los miembros del grupo familiar del señor Gustavo Ramón Santis Junieles, puesto que necesitan las copias de los documentos de identidad de MARIA ELENA, LILIANA BEATRIZ Y SONIA ESTRELLA SANTIS ORTEGA. Razón por la que piden a este Despacho, remitir dichos documentos por Secretaría, o en su defecto, requerir a la apoderada de los beneficiarios de la sentencia, con el fin de que allegue las copias solicitadas a su entidad.

En cuanto a la petición antes referenciada, se procederá a requerir a la apoderada de los solicitantes, Dra. Lila Rosa Polo Núñez para que en el término de diez (10) días, después de la notificación, remita a la UARIV las copias de los documentos de identidad solicitados con el fin de lograr incluir en el RUV a las personas antes mencionadas.

Por otro lado, en auto previo se requirió a la ORIP de Sincé, para que, de manera inmediata, demuestre el cumplimiento de las órdenes judiciales 6.1,6.2 y 6.3, contenidas en la sentencia proferida dentro de la presente actuación, y a la UAEGRTD Territorial Bolívar, para que efectuara un análisis con los beneficiarios de los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos, sin que a la fecha, se encuentren respuestas de estas entidades en el expediente, por lo cual, se les requerirá nuevamente para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO. – Ordenar a la apoderada judicial de la UAEGRTD Territorial Bolívar, Dra. Lila Rosa polo Núñez, para que en el término de diez (10) días después de la notificación, remita a la UARIV las copias de los documentos de identidad de las siguientes personas: MARIA ELENA, LILIANA BEATRIZ Y SONIA ESTRELLA SANTIS ORTEGA, con el fin de lograr su inclusión en el RUV.

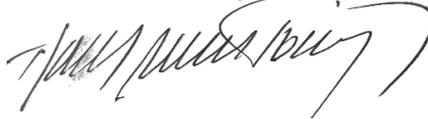
SEGUNDO. - Requerir nuevamente a la ORIP de Sincé, para que, de manera inmediata, acredite el cumplimiento de las órdenes judiciales 6.1, 6.2 y 6.3, contenidas en la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2018, esto es: “6.1. *Inscriba esta SENTENCIA en los de matrícula inmobiliaria indicados en os ordinales segundo y tercero de este proveído, correspondientes a los predios de mayor extensión y abra los correspondientes FMI para las fracciones de terreno que*

fueron objeto de usucapión, para lo cual se libraré por Secretaría el respectivo oficio, el que ha de acompañarse con copia auténtica de esta providencia y lo necesario para la materialización de dicha orden. 6.2. Actualice la ubicación del predio denominado Las Ilusión o Nueva Esperanza F.M.I No. 347- 6716 ubicado en el corregimiento de San José de Rivera, jurisdicción del Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, de conformidad al nuevo Informe Técnico Predial y al Informe Técnico de Georeferenciación aportado a la demanda. 6.3. Cancele todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble objeto de este proceso, debidamente identificado en la parte considerativa de este proveído, y que hubieren sido registrados en los folios de matrícula inmobiliaria 347-6716 y 347-3415”

TERCERO. - Téngase por cumplida la orden judicial dispuesta en el numeral noveno (9°) de la sentencia adiada 18 de diciembre de 2018, respecto al Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH, dentro del proceso referenciado.

CUARTO. – Por Secretaría, expídanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

PRAM/AMV.

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd80328816371506df12fe3856ccb8a876ea7e7662a2e8906f14075bb6cdfbbc**

Documento generado en 22/09/2022 12:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>